



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 680014003020-2020-00468-00

Previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por **ALEXANDRA BEATRIZ PÉREZ OROZCO** y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** al representante legal de **ALMACENES ÉXITO S.A** y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informe de forma concreta, quién es la persona y/o el funcionario con nombre propio, cédula de ciudadanía y cargo dentro de la estructura administrativa de dicha empresa, que debe entrar a cumplir con lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 26/11/2020, y cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento al mismo.
- Conmine a la persona y/o funcionario encargado, a dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 26 de noviembre de 2020, que amparó el derecho fundamental al mínimo vital de la señora **ALEXANDRA BEATRIZ PÉREZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.875.688, y ordenó a **ALMACENES ÉXITO S.A** que en el término de 48 horas a partir de la notificación del fallo a través de su representante legal o quien corresponda, cancelar a favor de **ALEXANDRA BEATRIZ PÉREZ OROZCO** las incapacidades médicas de fecha inicial 2020/11/09 y fecha final 2020/11/18 por 10 días y, la No. 14876 de fecha inicial 18/11/2020 y fecha final 18/12/2020 por 30 días, así como las que en lo sucesivo se le siguieran causando en razón de la enfermedad de origen común "TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO", hasta tanto emita y le notifique al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el respectivo concepto de rehabilitación; conforme lo expuesto sobre el particular.
- Indique los motivos que han tenido para no cumplir lo ordenado en la providencia citada en antecedencia.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**  
ASQ

**Firmado Por:**

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**786474208aca331195d56733a9c6e1b3f090ad954c88914d06ca4a6c78396742**

Documento generado en 09/02/2021 02:42:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 022 del 10 de Febrero de 2021 a las 8:00 a.m.